

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de julio de 2020, al Despacho para proveer, la presente demanda ordinaria laboral de OSCAR PEÑA MUÑOZ, con 123 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2020-195.

Original Firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO ALMA MATER y OTRAS**, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO**, identificado con la C. C. 79.326.559 y T. P. 237.195 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **OSCAR PEÑA MUÑOZ**, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 82-83).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar el nombre de la demandada RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO ALMA MATER, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal que se acompañó corresponde a la “RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO ALMA MATER”, razón social distinta a la que se menciona en el poder y en la demanda, por lo que debe aclararse como lo dispone el numeral 2° de la norma citada.
2. No se acompañó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante esa entidad, conforme lo exige el artículo 6° del C.P.T.S.S., en razón a su naturaleza jurídica, conforme al artículo 95 de la Ley 489/98.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original Firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

